

ANEXO ÚNICO

MODELO DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

- - - En la ciudad de Santa Fe, Provincia del mismo nombre, a los días del mes de junio de 2024 se celebra el presente contrato de locación de servicios profesionales entre la PROVINCIA DE SANTA FE, en adelante 'LA PROVINCIA", representada en este acto por el Sr. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, Lic. Maximiliano Pullaro, constituyendo domicilio legal en calle 3 de Febrero no 2649 segundo piso de la ciudad de Santa Fe, por una parte y, por la otra, los Dres. Ezequiel Cassagne y Carlos José Laplacette, en su carácter de socios gerentes de CASS SRL CUIT N.º 30-70920007-7, sociedad de servicios jurídicos que se desenvuelve como "CASSAGNE Abogados", con domicilio en la calle Talcahuano N.º 833 – Piso 3º de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL ESTUDIO". Se conviene encuadrar el presente contrato de locación de servicios profesionales y en un todo de acuerdo con los términos y condiciones particulares que seguidamente se enuncian.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

EL ESTUDIO se compromete a ejercer la representación legal de la Provincia de Santa Fe, conjuntamente con la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Fe, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los asuntos que a continuación se indican:

Presentación de una demanda contra el Estado Nacional ante la Corte Suprema de la Nación con el objeto de impugnar el Decreto N.º 280/2024 Intervención en el Expediente N.º "Santa Fe, Provincia c/ Estado Nacional s/ Cobro de Pesos" (CSJ 1970/2023) que tramita en la Corte Suprema de la Nación.

A esos fines, el ESTUDIO deberá confeccionar, presentar y patrocinar los escritos necesarios para interponer la demanda, producir y ofrecer prueba, alegar, concurrir a audiencias judiciales y/o extrajudiciales tendientes a la solución del litigio, ejercer la procuración de los expedientes, solicitar medidas cautelares de corresponder y cualquier otra actividad administrativa y/o procesal que resulte necesaria hasta la culminación de los procesos respectivos.

CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato tendrá vigencia mientras dure el trámite de los asuntos indicados en la cláusula precedente.

CLÁUSULA TERCERA. HONORARIOS. RETRIBUCIÓN:

Por las tareas profesionales indicadas se conviene la siguiente retribución:

 Honorario inicial: por la elaboración de la demanda para la impugnación del Decreto N.º 280/2024 de Treinta millones de Pesos (\$ 30.000.000). La

"2024- Año del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional de la República Argentina"





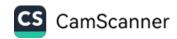
- PROVINCIA se compromete a cancelar el mismo dentro de los treinta días de la presentación de la demanda por la impugnación del Decreto N.º 280/2024.
- Honorario Mensual. Por la tramitación de los expedientes, y la elaboración, producción y patrocinio de todos los escritos procesales, incluidos los de prueba y los respectivos alegatos, y las eventuales audiencias, un honorario mensual que incluye los dos expedientes doscientos Cuenta Mil Pesos (\$ 250.000), que será abonado del 1 al 10 de cada mes mientras dure el trámite de uno o ambos procesos ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Dicha suma se actualizará en forma bimestral de acuerdo con la inflación acumulada según IPC de la Provincia de Santa Fe tomando el del mes anterior al cálculo.
- Honorarios por el fondo del asunto, que sustituirán a la regulación judicial que pudiera corresponder, equivalente a un porcentaje del total actualizado que perciba la Provincia, ya sea por sentencia judicial o acuerdo extrajudicial en los reclamos indicados. El honorario será del uno por ciento (1%) en el caso del Expediente CSJ 1970/2023 y del dos por ciento (2%) en caso del expediente que se iniciará por el año 2024 y períodos futuros.
- Honorarios generados a partir de una medida cautelar. En caso de que se solicite
 e hiciere lugar a una medida cautelar, un honorario de éxito del dos por ciento
 (2%) del total que perciba la Provincia de Santa Fe en el marco de esta incidencia.
 En este caso, estos honorarios serán a cuenta del resultado que se obtenga en el
 fondo del juicio.
- Los aportes profesionales que se generen en cada uno de los casos se abonarán conforme las regulaciones de honorarios que se determinen y de acuerdo a la normativa aplicable.

CLÁUSULA CUARTA:

El ESTUDIO no podrá reclamar otro de honorario de LA PROVINCIA más allá de lo pactado en el presente, renunciando expresamente a reclamar la regulación que pudiere corresponder, la que deberá ser cedida a la Provincia de Santa Fe. Tampoco podrá reclamar a LA PROVINCIA ningún tipo de vinculación laboral por fuera de lo convenido en la cláusula precedente. El ESTUDIO actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el Estado Provincial.

CLÁUSULA QUINTA:

EL ESTUDIO asume la responsabilidad por todos los profesionales que intervengan, declarando que se trata de profesionales independientes y autónomos, comprendidos en la normativa legal vigente, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva. Los derechos y obligaciones del ESTUDIO serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá compensación u otro pago fuera de los estipulados en el presente.





CLÁUSULA SEXTA RESCISIÓN:

Cada una de las partes podrá en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con treinta (30) días de anticipación. Cuando la rescisión se produzca previo a la instancia de alegatos, los honorarios profesionales pactados en la cláusula TERCERA se reducirán a la mitad. Luego de presentados los alegatos, la rescisión que se llegare a efectuar no alterará el derecho a percibir la totalidad de los honorarios por el fondo del asunto pactados en la cláusula TERCERA en caso de producirse los resultados allí previstos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD:

El ESTUDIO no podrá comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad ajena, la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato. Salvo que así lo requiera su cometido o lo hubiera autorizado LA PROVINCIA expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en rigor aún después del vencimiento del plazo, de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el contratado de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

CLÁUSULA OCTAVA DECLARACIÓN:

El ESTUDIO tiene la obligación de coordinar su tarea profesional con los profesionales que designe la Fiscalía de Estado y de informar todos los avances, cómo mínimo cada seis (6) meses o cuando exista alguna novedad relevante al Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, por intermedio de la Secretaría Legal y Técnica.

Queda prohibido al contratado ceder o subcontratar total o parcialmente el presente contrato, asumiendo expresamente toda responsabilidad respecto de los empleados o miembros del Estudio o personal que le preste servicios y obligándose a desobligar a la Provincia de cualquier reclamo que se le efectuase con motivo del presente. Más allá de lo pactado en la presente cláusula, se prohíbe al ESTUDIO asociarse con otros estudios o profesionales para el cumplimiento del encargo.

CLÁUSULA NOVENA: JURISDICCIÓN.

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Santa Fe para dirimir sus eventuales controversias.

Se firman dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, para constancia de las partes, en el lugar y fecha arriba indicado.

